

de la Comisión con voz y voto el jefe de la Sección de Tasas y Tributos Parafiscales de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo.—La Comisión, cuya presidencia podrá ser delegada en el Director general de Tributos, se constituirá en el Ministerio de Hacienda para acordar los diferentes trabajos a realizar y la forma de llevarlos a cabo.

Artículo tercero.—La Comisión deberá comenzar sus actividades dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Real Decreto, a cuyos efectos el Ministerio de Hacienda y los demás Departamentos Ministeriales afectados designarán con la antelación debida a los respectivos representantes.

Artículo cuarto.—El Presidente de la Comisión convocará las sesiones, organizará y distribuirá los trabajos, y requerirá, en su caso, los asesoramientos que estime precisos para la más eficaz labor de la Comisión, cuyo funcionamiento se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo adscribirse a la misma el personal auxiliar necesario.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1061 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se crea una Comisión encargada de realizar el estudio previo a la creación de una Universidad en Baleares.*

Ilustrísimo señor:

Los Centros universitarios actualmente existentes en las islas Baleares, fruto de un proceso iniciado hace unos años, permiten pensar en la posibilidad de que constituyan una nueva Universidad en un plazo breve, por lo que resulta necesario contar con los estudios previos dirigidos a tal fin.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Se crea una Comisión encargada de realizar el estudio encaminado a la propuesta de agrupación en una nueva Universidad de los Centros de las Universidades de Barcelona y Autónoma de Barcelona, actualmente existentes en Baleares.

2. La propuesta de creación de la nueva Universidad de Baleares contemplará el posible funcionamiento de la misma para el curso académico 1977-78.

Segundo.—La Comisión a que se refiere el párrafo anterior bajo la presidencia del Vicerrector de los Centros de Palma de Mallorca, estará integrada del modo siguiente:

- Decanos y Directores de los Centros Universitarios de Baleares.
- Un Catedrático designado por el Rector de la Universidad de Barcelona.
- Un Catedrático designado por el Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- Los Procuradores en Cortes por representación familiar de la provincia de Baleares.
- Cuatro representantes del Patronato Económico de Estudios Universitarios y Superiores de Baleares.
- Los Subdirectores generales de Centros y Profesorado de la Dirección General de Universidades y el Subdirector general de Planificación y Programación de la Dirección General de Programación e Inversiones.

Tercero.—El estudio para la creación de la Universidad de Baleares comprenderá los siguientes extremos: Ordenación de los Centros que han de integrarse en la nueva Universidad y análisis sobre su instalación; previsión del alumnado, profesorado y personal no docente; estudio de los costes de inversión y

funcionamiento; modificación y distribución de las partidas presupuestarias de las Universidades de Barcelona y Autónoma de Barcelona.

Cuarto.—La Comisión deberá elevar al Ministerio de Educación y Ciencia el estudio a que se refiere la presente Orden en el plazo máximo de tres meses.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad de la presente Orden.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO

1062 *ORDEN de 24 de diciembre de 1976 por la que se regula el procedimiento para acreditar los períodos cotizados en la Caja de Seguros Sociales de Guinea.*

Ilustrísimos señores:

La efectividad del artículo 3 del Real Decreto 2397/1976, de 1 de octubre, exige arbitrar un procedimiento rápido que permita a los españoles asegurados en alguno de los regímenes administrados por la Caja de Seguros Sociales de Guinea y que por cualquier circunstancia no tengan prueba fehaciente de los períodos en ella cotizados, el cómputo de dichos períodos en el Régimen General de la Seguridad Social y en los Regímenes Especiales que tengan establecidos con éste el cómputo recíproco de cotizaciones.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, y en uso de las facultades que le confiere el apartado b) del número 1 del artículo 4 de la Ley General de la Seguridad Social y la disposición final del Real Decreto 2397/1976, de 1 de octubre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—1. A los efectos prevenidos en el artículo 3 del Real Decreto 2397/1976, de 1 de octubre, los períodos cotizados en la Caja de Seguros Sociales de Guinea se acreditarán mediante certificación expedida por la citada Caja.

2. En defecto de la certificación a que se refiere el número anterior y con idéntica eficacia el Instituto Nacional de Previsión declarará, mediante resolución motivada, previa información sumaria, los períodos que se consideren cotizados a la citada Caja. Los interesados podrán instar dicha resolución hasta 31 de diciembre de 1977, acompañando a la solicitud la documentación y medios de prueba que consideren oportunos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Subsecretario de la Seguridad Social.

1063 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias Transformadoras de Plásticos y sus trabajadores.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias Transformadoras de Plásticos, y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, con escrito de fecha 16 de diciembre de 1976, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, con su texto, informes y documentación complementaria, al objeto de proceder a la homologación del mismo, suscrito por las partes el día 9 de diciembre de 1976, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto,